



Exp N.º 0122 del 16 abril 2018  
Infracción

AUTO N.º 1312 - - - 04 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 06 de abril del 2018 se recibió por parte del Comité de Veeduría del Contrato de Construcción de la Estación de Policía de Sincelejo, una solicitud de intervención para *“Evitar la tala o poda de un árbol centenario ubicado dentro del Proyecto de Construcción de la Estación de Policía de Sincelejo”*.

Que, dentro de la solicitud, los miembros de este comité adjuntaron evidencia fotográfica en la que se evidencian quemas al pie del árbol sedentario Caucho, reflejando la falta de conciencia ambiental de los señores contratistas.

Que, con la recepción de la Solicitud, la Subdirección de Gestión Ambiental ordeno visita técnica, posteriormente mediante el Informe de Visita No. 0091 del 2018 informaron la practica de la visita el día 06 de abril del 2018 en la Calle 38 No. 07-26 Barrio las delicias.

Que, en el Informe de Visita No. 0091 del 2018 se evidencia que dentro de la obra civil fueron autorizados veinticuatro árboles (24) para aprovechamiento forestal a través de la Resolución No. 1579 del 18 octubre del 2017, fueron cortados como se les indico.

Que, a través de la Resolución No. 1579 del 18 octubre del 2017 se autorizo la poda de veintiún (21) arboles, sin embargo, en el Informe de Visita No. 0091 del 2018, se constató que cuatro (4) de esos árboles fueron talados, dado que al ser verificados por los contratistas de CARSUCRE, no se encontraron plantados en el lugar.

Que, dentro de esta inspección ocular, se verifico la presencia de siete (7) arboles de la especie Caucho (Ficus elástica) de gran valor ecosistémico y se les explico a los ingenieros encargados la importancia de preservar la integridad de los arboles que fueron autorizados para poda técnica.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 0222 del 12 de abril del 2018, en el que conceptúa lo siguiente:

1. *Que al hacer la revisión en campo de los veintiún (21) árboles que fueron autorizados para realizar actividades de poda, se verifico que cuatro (4) de ellos fueron talados.*
2. *Que, los árboles que fueron talados no se encuentran vedados por parte de CARSUCRE en la Resolución No. 0617 del 17 julio 2015.*
3. *Que, el autorizado deberá garantizar la preservación e integridad de los arboles que fueron autorizados para actividad de poda, y muy especifico con los siete (07)*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

*arboles de la especie de Caucho (Ficus elástica) que se encuentran en el lugar. Debido al gran valor ecosistémico que brinda.*

Que, mediante la Resolución No. 0416 del 23 de abril del 2018 se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades, con fundamento en el comportamiento realizado de talar arboles a los cuales no se les había autorizado.

Que, mediante la Resolución No. 0416 del 23 de abril del 2018 se resolvió: (...)

1. *Ordénese, en cumplimiento al art 36 inciso 4° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, al municipio de Sincelejo, suspender de manera inmediata todo cuanto le fue prohibido incluido el aprovechamiento no autorizado en el acto administrativo expedido por CARSUCRE, esto es la tala de especies arbóreas no autorizadas so pena de hacer más gravosa su situación como presunto infractor. Así mismo debe tomar todas las medidas y cuidados que garanticen la supervivencia y estado fitosanitario del árbol de la especie caucho que se encuentra plantados en las coordenadas X:854768 Y:1518575 Z:196m, que con la ejecución de la obra en el área pueda ocasionar afectaciones irreversibles a la especie, para lo cual se da un termino perentorio e improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación. Esto será verificado mediante visitas de seguimiento por funcionarios adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.*
2. *El cumplimiento de la medida impuesta es responsabilidad del Alcalde del Municipio de Sincelejo, su ejecución y verificación, como primera autoridad administrativa, policial y en el caso en particular por ser el beneficiario del instrumento ambiental expedido. Para lo cual deberá rendir un informe documento de lo aquí ordenado anexando registro fotográfico.*
3. *El cumplimiento de la medida preventiva aquí impuesta es de ejecución inmediata, tiene el carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar y su acatamiento por parte del presunto infractor, se tomara como agravante de responsabilidad en la eventualidad en que se adelante proceso sancionatorio ambiental y resulte responsable.*
4. *Entre otros.*

Que, mediante Auto No. 0839 del 31 de agosto del 2018 se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice seguimiento, practica de visita y verificación de cumplimiento a lo ordenado en el Resolución No. 0416 del 23 de abril del 2018.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 0296 del 05 de noviembre del 2025, informando la práctica de visita el día 04 de septiembre del 2025 y concluyendo de la siguiente forma: (...)

*Al realizar la visita de inspección técnica y ocular al interior de las instalaciones de la Estación de Policía del Barrio las Delicias, observaron en pie un (1) individuo de*



Exp N° 0122 del 16 abril 2018  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1312-04-DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

*la especie Ficus Elástica, de nombre común Caucho, en buenas condiciones físicas y fitosanitarias, de altura aproximada de 13 a 15 metros de altura, con sistemas y órganos caulinares y radicales sin evidencia de afectación generada por actividades antrópicas o daños mecánicos, manteniendo integridad estructural y vigor de estos.*

Que, con base en lo anterior, se evidencia el cumplimiento total de la medida impuesta mediante la Resolución antes citada, por lo que se considera procedente disponer el archivo del expediente, en virtud de haberse agotado el objeto de seguimiento y no existir acciones ambientales pendientes por ejecutar.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 17, 28 y 29 de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, como autoridad ambiental competente, tiene la función de adelantar las actuaciones administrativas encaminadas a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, pudiendo realizar visitas, requerir información y adoptar decisiones de archivo o sanción según los resultados de la investigación.

Que, el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 establece que el procedimiento sancionatorio ambiental cesará, entre otras causales, cuando se acredite la inexistencia del hecho investigado o se haya cumplido en su totalidad la obligación ambiental impuesta, como ocurre en el presente caso, donde el **Municipio de Sincelejo (Sucre) identificado con NIT 800.104.062-6** realizó la compensación ordenada mediante la **Resolución No. 0416 del 23 de abril del 2018**.

Que, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) prevé que las autoridades podrán declarar concluida una actuación administrativa mediante acto motivado cuando el objeto de la misma se encuentre agotado o cumplido.

Que, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) dispone que los expedientes de actuaciones concluidas deben ser debidamente archivados conforme a la reglamentación interna de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, y con base en las evidencias técnicas contenidas en el **Concepto Técnico N°0296 del 05 noviembre 2025**, se concluye que dio cumplimiento integral a las obligaciones ambientales impuestas, razón por la cual se justifica el archivo definitivo del **Expediente N° 0122 del 16 abril del 2018**, por haberse agotado el objeto del trámite administrativo ambiental.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N° 0122 del 16 abril 2018  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1312 - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

04 DIC 2025

Que, analizado el acervo probatorio y el informe técnico obrante en el expediente, este Despacho concluye que el **Municipio de Sincelejo (Sucre) identificado con NIT 800.104.062-6**, dio cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 0416 del 23 de abril del 2018**, consistente en adoptar medidas y cuidados que garantizaran la supervivencia y estado fitosanitario del árbol de especie caucho que se encuentra plantado en las coordenadas X:854768 Y:1518575 Z:196m. En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de la medida compensatoria y haberse agotado el objeto del trámite administrativo, procede disponer el archivo definitivo del expediente, en atención a lo previsto en los artículos 2, 3, 28 y 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

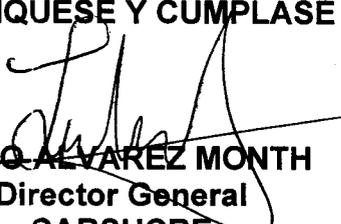
**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente de infracción No. 0122 del 16 abril del 2018, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

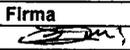
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al **Municipio de Sincelejo (Sucre) identificado con NIT 800.104.062-6**, al correo electrónico [contactenos@sincelejo.gov.co](mailto:contactenos@sincelejo.gov.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)